

1.- Sentencia T- 363 de 2016. SENA DEBE RESPETAR ORIENTACION SEXUAL.

La Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por los magistrados Jorge Iván Palacio Palacio, Jorge Ignacio Pretelt Chaljub y por la magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, quien la preside, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, ha proferido la siguiente

La Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional concedió una acción de tutela a una persona transexual y ordenó al Sena -Regional Atlántico- abstenerse de interferir en el desarrollo y la expresión legítima de la identidad de género en especial en aspectos relativos a la forma de vestir y la utilización de accesorios estéticos. Igualmente, la Corte dio un plazo de seis meses para que la institución diseñe un plan que adopte el servicio de educación que provee, al respeto y la promoción que merecen las manifestaciones del libre desarrollo de la personalidad, particularmente las expresiones de la identidad de género y la orientación sexual.

2.- Sentencia T 303 de 2016. DEBE VALORAR AL PACIENTE PARA DETERMINAR AUTONOMIA PARA PLANIFICAR

La Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional ordenó a la EPS Salud Total, valorar integralmente a una paciente que padece de retraso mental moderado, con el objetivo de determinar su nivel de desarrollo y tener la certeza de su autonomía para tener hijos. Igualmente, la Corte determinó que después de esta valoración y en caso de que la paciente no tenga la autonomía para decidir por sí misma, la familia deberá iniciar el proceso judicial para que se autorice el procedimiento médico respectivo.

3.- Sentencia T 241 de 2016. LLAMADO DE LA CORTE A JUECES PARA PROTEGER A MUJERES VICTIMAS DE LA VIOLENCIA.

La Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional llamó la atención de los jueces del país, para que sean respetuosos del estándar internacional y adoptar un enfoque de género en los casos de violencia contra la mujer, de manera que permitan administrar justicia de manera efectiva. El pronunciamiento fue hecho al conceder una acción de tutela a una mujer cuyo esposo la maltrataba y la Comisaría de Familia le impuso una multa, pero posteriormente un juez revocó dicha sanción.

4.- Sentencia T 265 de 2016. ACOSO SEXUAL EN EL TRABAJO ES VIOLATORIO DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La Sala Sexta de Revisión de tutelas de la Corte Constitucional dejó sin efectos dos fallos de la Procuraduría que impidieron la participación de una mujer presuntamente afectada en un proceso por acoso sexual en el trabajo y advirtió que tal conducta debe ser considerada como una violación al Derecho Internacional de los Derechos Humanos. El pronunciamiento fue hecho al conceder una acción de tutela a la señora a quien el

Ministerio Público había negado su participación porque no era la quejosa y porque consideró que “la falta disciplinaria investigada no constituye violaciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ni del Derecho Internacional Humanitario”.

5.- Sentencia T 173 de 2016. NO PUEDEN TRASLADAR AL CIUDADANO LA OBLIGACIÓN DE COBRAR APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

La Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional ordenó a Colpensiones pagar la pensión a una mujer de 75 años a quien no se le había tenido en cuenta su solicitud, debido a la mora en que incurrió su empleador. La Corte advirtió que “no resulta admisible que se trasladen las consecuencias de la inactividad de las Administradoras de Fondos de Pensiones (de ejercer sus facultades para obtener el cobro de los dineros adeudados al Sistema General de Seguridad social en Pensiones) y del Empleador (de realizar los pagos correspondientes), a la parte más frágil dentro del sistema, el trabajador.

6.- Sentencia T 190 de 2016. DEBEN PAGAR LICENCIA DE PATERNIDAD AUNQUE FALTEN SEMANAS DE COTIZACIÓN.

La Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional ordenó a la E.P.S. Salud Total, pagar la licencia de paternidad a un ciudadano a quien le había negado el derecho bajo el argumento de que no había cotizado la totalidad del tiempo requerido. La Corte determinó que a pesar de que le hizo falta cotizar un mes, la jurisprudencia de esta Corporación, ha establecido que cuando le hubiere faltado al padre cotizar hasta 10 semanas o 2 meses, la EPS deberá proceder al pago total de la licencia

8.- Sentencia T 185 de 2016. RECONOCIMIENTO DE SEGURIDAD SOCIAL A EMPLEADA DOMESTICA

La Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional ordenó a una familia pagar un salario mínimo a su ex empleada doméstica, mientras que ella inicia un proceso laboral para obtener el pago de sus acreencias laborales por su despido. La Corte ordenó a la Defensoría del Pueblo prestar la asesoría jurídica para evitar que sus derechos laborales sean vulnerados por su despido presuntamente por una enfermedad

9.- Sentencia T 128 de 2016. CORTE ORDENA COMPARTIR PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES A CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y COMPAÑERA PERMANENTE.

La cónyuge supérstite, si tiene derecho a una pensión de sobrevivientes, así no haya convivido con el pensionado durante los últimos cinco años anteriores a su fallecimiento, ya que solo basta con que pruebe que convivió con éste durante más de cinco años en cualquier tiempo. Con este argumento, la Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional protegió los derechos fundamentales de una señora cuyo esposo murió y su pensión de

sobreviviente había sido negada por la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales.

10.- T 018 de 2016. RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL DE MADRES COMUNITARIAS VIGENTE CON ANTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DE DECRETO 289 DE 2014 NO DESCARTA LA CONFIGURACIÓN DE UN CONTRATO REALIDAD.

La Sala Novena de Revisión reiteró que el ICBF ha justificado la relación especial de las madres comunitarias con los Hogares Comunitarios de Bienestar bajo los presupuestos de aportación voluntaria, solidaridad y responsabilidad conjunta entre el Estado, la familia y la sociedad en la protección de los niños y niñas. Sin embargo, precisó que estos elementos no descartan por sí solos la materialización de una posible relación laboral entre el ICBF y las madres comunitarias, pues la voluntad, solidaridad y responsabilidad en la protección de los niños y niñas son aspectos que también pueden predicarse de la actividad desarrollada por los servidores públicos del ICBF, sin que por esa razón se niegue el carácter laboral de su vinculación con la entidad. De este modo, de comprobarse la existencia de los requisitos del contrato realidad de trabajo en un caso concreto, el juez debe proceder a su declaratoria.

11.- T 012 de 2016. VIOLENCIA ECONÓMICA EN LAS RELACIONES DE PAREJA TAMBIÉN ES DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.

La Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional protegió los derechos fundamentales de una mujer que durante su matrimonio sufrió maltratos físicos y psicológicos. Dependía económicamente de su esposo quien, aprovechando su posición, la ahogó financieramente ocasionando daños en su vida, integridad personal y presiones psicológicas. La Corte advirtió que si bien este tipo de violencia en muchas ocasiones es difícil de probar, no por ello deja de ser una práctica por medio de la cual los hombres pueden agredir a sus parejas. De esta manera, los jueces de la república tienen el deber de estudiar estos casos con base en criterios de género y ausentes de estereotipos, para garantizar la protección de los derechos de este grupo poblacional. Además, concluyó que cuando concurren culpas en un proceso de divorcio, no necesariamente se debe negar el derecho de alimentos pues una culpa puede ser consecuencia de la otra.